

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 27/09/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2009 00492	Acción de Reparación Directa	GLADYS MARIA RODRIGUEZ GUERRERO	NACION - MINAGRICOLA Y DESARROLLO RURAL INCODER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2015 00088	Acción de Reparación Directa	ROSALBA MORA MEDINA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 31 005 2015 00119	Acción de Reparación Directa	CLINICA DEL CESAR LTDA.	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	Auto Devolver el Expediente SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE DEVUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL DOCTOR CARLOS GUECHA MEDINA	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00043	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESTELA CUTA BELTRAN	FIDUPREVISORA	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00154	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCEDES GRAVINA ARIAS	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 33 004 2016 00158	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA MARTINEZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00165	Acción de Reparación Directa	ADOLFO JAIME ESCOBAR FLOREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10 AM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR IGNACIO HERNANDEZ REINA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 5:30 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00220	Acción de Reparación Directa	MAIRA ALEJANDRA DIAZ DIAZ	ASMETSALUD E.P.S.	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR VICENTE - PADILLA ANDRADE	FIDUPREVISORA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO MANUEL GALEANO VILLERA	FIDUPREVISORA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00260	Acción de Reparación Directa	JAIDER RAMIREZ MEJIA Y OTROS	ASOQUIBDO E.P.S.	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00288	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ENRIQUE MALKUM SALAZAR	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LOVELLY - RUIZ RODRIGUEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00313	Acción de Reparación Directa	JENNY JOHANA BALANTA NAVARRO	ICBF DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CENTRO DE FORMACION JUVENIL CESAR MINDEFENSA PO	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00435	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS GONZALEZ MENDOZA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3:40 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00458	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Niega Impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPA	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00474	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA VILLALBA ALMEIRA	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00485	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARAMIS HERNANDEZ GAMARRA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 5 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00494	Acción de Repetición	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	JOSE DE JESUS MAZANETTH CABELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 5 PM	26/09/2018	

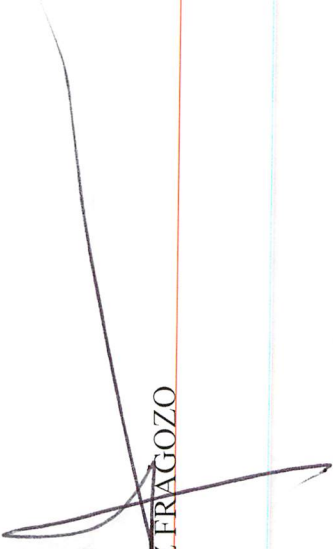
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00503	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 5 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00521	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO OTALORA GIL	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00561	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN OCHOA ROMERO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00564	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BRAVO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00596	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM JOSE CAMARGO PIÑEREZ	HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 4 PM	26/09/2018	
20001 33 31 005 2017 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO HICAPIE SANCHEZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEX PARRA MONTERO	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 4 PM	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ANIBAL CALDERON BERMUDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SHIRLEY ESTHER CANTILLO	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9 AM	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00083	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANGEL ROYERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00097	Acción de Reparación Directa	SUGEISY SOFIA MAESTRE OÑATE	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA FERNANDA SOTO PINTO	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 A.	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00187	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ANDRES ROBLES MARTINEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2018 ALAS 3 PM	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00195	Acción de Repetición	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA E.S.P.	DIOMAR PINO GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00241	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOBIAS ENRIQUE VALERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ARCON CERVANTE	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00264	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO CIFUENTES MORA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2018 A A LAS 4 PM	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00345	Acción de Reparación Directa	SUMINISTROS Y SISTEMAS IMA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2017 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INDIRA PATRICIA BARRAZA CABARCAS	NACION - MIN EDUCACION - FONPREMAG	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00014	Ejecutivo	DENIS ELIZABETH MIRANDA BARRAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LLA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00085	Acción de Reparación Directa	RAFAEL RICARDO RIVERA GUERRA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL SEÑOR RAFAEL RICARDO RIVERA GUERRA	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00107	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGELMIRO ANGULO SANCHEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LACRUZ - TURIZO DIAZ	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESOS	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA	NACION. MIN EDUCACION - FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALEWS DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LESVIA ESTHER VARELA SOLANO	NACION - .MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMMA DAZA COTES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANNIS SOTO LEON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00144	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH - CALDERON ROMERO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE A LA PARTE DEMANDANTE LOS GASTOS DEL PROCESIS	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00147	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS	NACION- MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIOENS SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA - LARA BAUTE	NACION - MIN EDUCAION - FONDO DE PRESTACIOENS SOCIEALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE A LOS GASTOS DEL PROCESOS	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00159	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVÁN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA	NACION - MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTARACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	26/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00193	Acción de Nulidad	JUAN DAVID JIMENEZ MULFORD	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00205	Acción de Reparación Directa	RAMON - RIVERA MEDINA	MACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto de Tramite SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE CONSI NE EN LA CUENTA DE LA SECRETARÍA LA SUMA DE 40 MIL PESOS	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00311	Acciones de Cumplimiento	GABRIEL ANGEL CHICA RAMIREZ	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS SECCIONAL AGUACHICA - CESAR	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018- ADMITASE LA DEMANDA	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00327	Acción de Reparación Directa	BELKIS MARIA CONTRERAS MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTA SIANIS VITAIS EPS AMBUQ S.A.	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00352	Acciones Populares	VALERIA RODRIGUEZ ZULETA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA TERNERA PERTUZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - FONDO DE P	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00355	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA DE JESUS GONZALEZ DE LA HOZ	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Niega Impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA OLGA MERCADO CANTILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/09/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

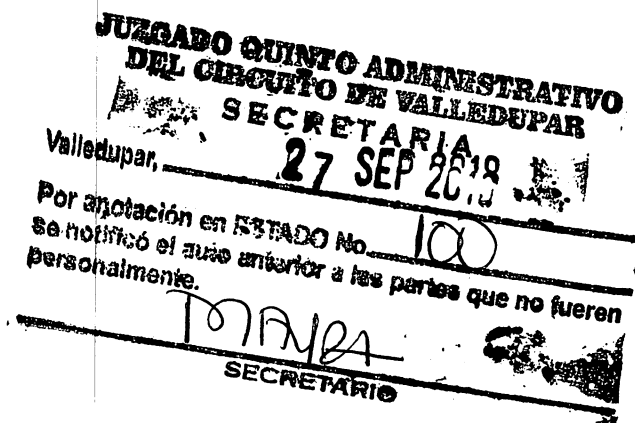
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS MARIA RODRÍGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. AGRICOLA Y DESARROLLO RURAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2009-00492-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro de este asunto para el día 12 de septiembre de 2018 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la audiencia el día **veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**, a las 3:00 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

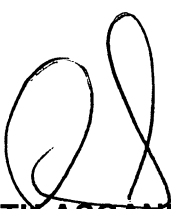
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA MORA MEDINA
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
RADICADO: 20001-33-31-005-2015-00088-00

Estando el proceso en su etapa probatoria, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad demandada, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 106-2018, suscrito entre mi cónyuge y la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, tiene por objeto "la prestación de servicios especializados de abogado para ejercer la defensa jurídica externa de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ consistente en la atención de los procesos judiciales que se promueven en contra del Hospital en material contencioso administrativa, constitucional, civil, laboral (entre otras)..." por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *"los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)".*

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

27 SEP 2018

Valledupar,

Por notificación en el estado de los autos que no fueren personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLÍNICA DEL CESAR SA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00119-00

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se observa que contrario a lo señalado en el oficio No. 1397 del 5 de septiembre de 2018 (fl. 555), al momento de la suscripción del acta de audiencia de conciliación de fecha 26 de junio de 2018 no se cometió error alguno, por lo tanto, se ordena que por Secretaría **se devuelva el expediente al Despacho del Doctor CARLOS GUECHA MEDINA**, para efectos de que se surta el recurso concedido, el cual correspondió por reparto al Despacho del mencionado magistrado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 27 SEP 2018
Por aplicación de excepción se notificó al demandado a los señores que no fueron personalmente.
100
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

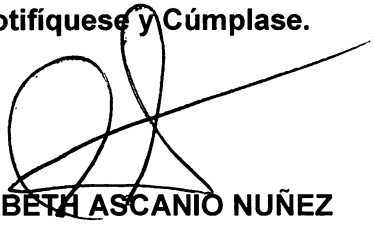
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA CUTA BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y OTROS
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00043-00

Estando el proceso para fijar fecha de Audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

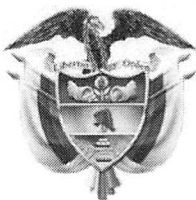
SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MERCEDES GRAVINA ARIAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENCIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA
FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-
FÉNIX GONZÁLEZ DE DAZA
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00154-00

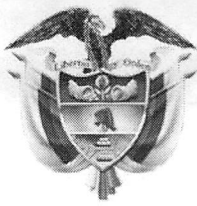
Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas Programada dentro de este asunto seria para el día cuatro (4) de Septiembre del 2018 a las 4:00 p.m., no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día treinta y uno (31) de Octubre del 2018 a las 3:00 p.m.

Notifiquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
27 SEP 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a los partes que no fueron
personalmente.
MAZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUCIO VALENCIA ARBOLEDA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00194-00

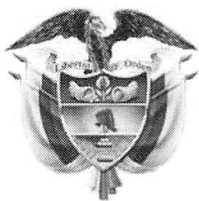
Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas Programada dentro de este asunto seria para el día cinco (5) de Septiembre del 2018 a las 4:00 p.m., no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día diecinueve (19) de Octubre del 2018 a las 5:30 p.m.

Notifiquese y cúmplase.


LIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ~~BOLETO~~ No. 100
se notificó el auto ~~emitido~~ a las partes que no fueron
personalmente.
MAYRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM JOSÉ CAMARGO PIÑEREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00596-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto para el día 6 de septiembre de 2018 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la mencionada audiencia el día **diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, a las **4:00 de la tarde**.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No. 100

se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

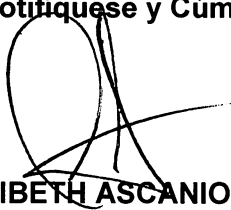
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MONICA MARTINEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-004-2016-00158-00

Estando el proceso en etapa de pruebas, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

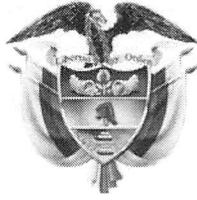
SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar,

Por anotación en el expediente No. 100
se notificó al juez sustituido y a los demás que se fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ADOLFO JAIME ESCOBAR FLÓREZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20001-33-31-005-2016-00165-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada dentro de este asunto para el día 10 de septiembre de 2018 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la mencionada audiencia el día **seis (6) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana.**

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

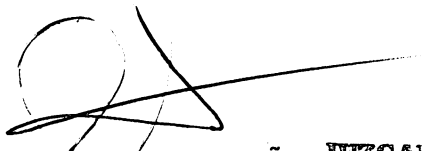
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA DIAZ DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00220-00

Estando el proceso para fijar fecha para llevar acabo audiencia inicial , advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales *“en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”*; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

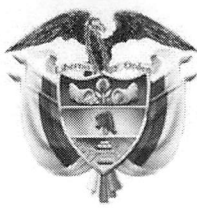
Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en el expediente No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OSCAR VICENTE PADILLA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00243/00289/00288/00244-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial Programada dentro de este asunto seria para el día trece (13) de Septiembre del 2018 a las 10:00 a.m. no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día trece (13) de noviembre del 2018 a las 3:00 p.m.

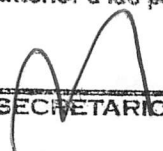
Notifiquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAIDER RAMIREZ MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00260-00

Estando el proceso para resolver el incidente de nulidad propuesto por MAPFRE SEGUROS GERNERALES DE COLOMBIA S.A, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad demandada, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 106-2018, suscrito entre mi cónyuge y la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, tiene por objeto "la prestación de servicios especializados de abogado para ejercer la defensa jurídica externa de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ consistente en la atención de los procesos judiciales que se promueven en contra del Hospital en material contencioso administrativa, constitucional, civil, laboral (entre otras)..." por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *"los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)".*

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
27 SEP 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JENNY JOHANA BALANTA NAVARRO
DEMANDADO: ICBF- DEPARTAMENTO DEL CESAR- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CENTRO DE FORMACION JUVENIL.
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00313-00

Estando el proceso en etapa probatoria, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene sesión de contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada – Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

*“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil¹ y, además, en los siguientes eventos:
(...)(Se subraya).*

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

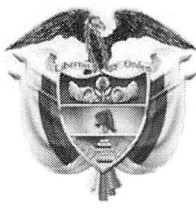
1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto
(...)*

Por su parte, el artículo 141 numeral 1° del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“Son causales de recusación las siguientes:
(...)*

3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
(...)” (Se subraya).*

¹ Hoy Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00435-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial Programada dentro de este asunto seria para el día doce (12) de Septiembre del 2018 a las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día dieciséis (16) de Octubre del 2018 a las 3:40 p.m.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
TAYLA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

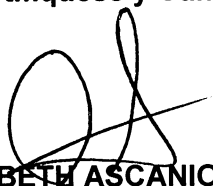
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00458-00

Estando el proceso en etapa probatoria, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene sesión de contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada – Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales *“en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”*; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

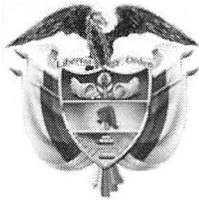
Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 27 SEP 2018
Pór archificación en 33-31-005 No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que se fueron personalmente.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA VILLALBA ALMEIRA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00474-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada dentro de este asunto para el día 6 de septiembre de 2018 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la mencionada audiencia el día **veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde.**

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

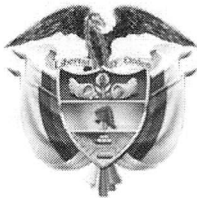
SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a los partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMARIS HERNÁNDEZ GAMARRA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00485-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto para el día 10 de septiembre de 2018 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la mencionada audiencia el día **doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, a las 5:00 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

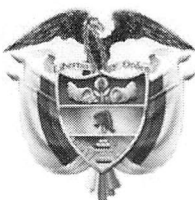
SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar,

Por anotación en ~~ESTADO~~ No. 100
se notificó el auto ~~emitido~~ a los partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Demandante: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado: JOSE DE JESUS MAZANETH CABELLO
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00494-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial Programada dentro de este asunto seria para el día cuatro (4) de Septiembre del 2018 a las 10:00 a.m. no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día dos (2) de Noviembre del 2018 a las 5:00 p.m.

Notifiquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

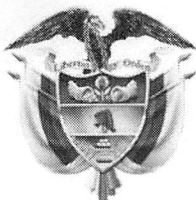
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
27 SEP 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUÍS EDUARDO PERTUZ CASTRO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00503-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas Programada dentro de este asunto seria para el día diecinueve (19) de Julio del 2018 a las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día dieciocho (18) de Octubre del 2018 a las 5:00 p.m.

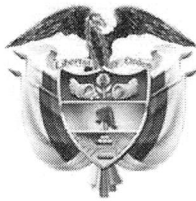
Notifiquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a los partes que no fueron
personalmente.
MAYRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANTIAGO OTALORA GIL
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00521-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada dentro de este asunto para el día 10 de septiembre de 2018 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la mencionada audiencia el día **dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO/
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

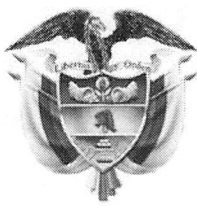
SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar,

Por anotación en **ESTADO No 100**
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron
paulatinamente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDWIN OCHOA ROMERO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00561-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial Programada dentro de este asunto seria para el día doce (12) de Septiembre del 2018 a las 8:30 a.m., no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día dieciséis (16) de Octubre del 2018 a las 3:00 p.m.

Notifiquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00564-00

Estando el proceso para celebrar audiencia inicial fijada para el día 28 de septiembre de 2018, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con EL Hospital Rosario Pumarejo de López ESE, y en razón de ello actúa dentro de este asunto como apoderado de dicha entidad, personería que se le reconoció a través de providencia de fecha 11 de octubre de 2017, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 106-2018, suscrito entre mi cónyuge y la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, tiene por objeto “la prestación de servicios especializados de abogado para ejercer la defensa jurídica externa de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ consistente en la atención de los procesos judiciales que se promueven en contra del Hospital en material contencioso administrativa, constitucional, civil, laboral (entre otras)...” por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

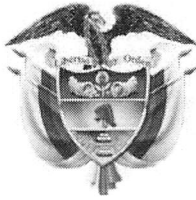
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SEPT 27 SEP 2018

Valledupar,

Por anotación en ES.M.30 No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO HINCAPIE SANCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-000025-00

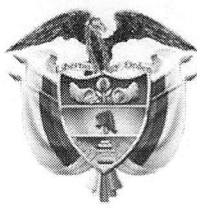
Teniendo en cuenta que la titular del Despacho solicitó un permiso ante el Tribunal Administrativo del Cesar para ausentarse de sus funciones el día 28 de septiembre de este año, se procede a reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, fijando como fecha para su celebración el día **cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No 100
se notificó el auto emitido a los partes que no fueron
personalmente.
Mayer
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEX PARRA MONTERO
Demandado: HOSPITAL HERNADO QUINTERO BLANCO E.S.E.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00044-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas Programada dentro de este asunto seria para el día seis (6) de Septiembre del 2018 a las 3:00 p.m. no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día **dos (2) de Noviembre del 2018 a las 4:00 p.m.**

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a los partes que no fueron
personalmente.
MANZA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CALDERÓN BERMÚDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- FIDUPREVISORA
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00056-00

Estando el proceso para fijar fecha de Audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

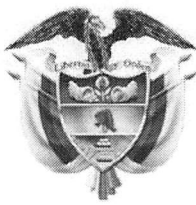
Notifíquese y Cúmplase.

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SHIRLEY ESTHER CANTILLO
Demandado: HOSPITAL SANJUAN BOCOSO E.S.E.
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00074-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial Programada dentro de este asunto seria para el día cinco (5) de Septiembre del 2018 a las 9:00 a.m. no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día seis (6) de Noviembre del 2018 a las 9:00 a.m.

Notifiquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
M. J. A.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

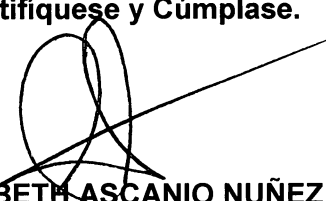
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESTHER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00083-00

Estando el proceso para celebrar audiencia inicial fijada para el día 5 de septiembre de 2018, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

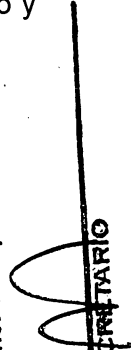
Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

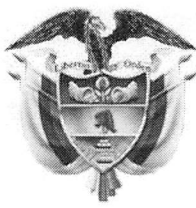
Notifíquese y Cúmplase.


LILBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 27 SEP 2018 100
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



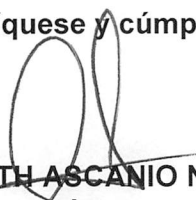
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SUGEISY SOFIA MAESTRE OÑATE Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00097-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial Programada dentro de este asunto seria para el día cinco (5) de Septiembre del 2018 a las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día dos (2) de Noviembre del 2018 a las 3:00 p.m.

Notifiquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
Juez

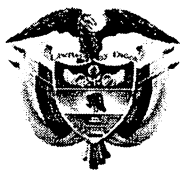
EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento de derecho
RADICADO	20-001-33-31-005-2017-00150-01
DEMANDANTE	Luisa Fernanda Soto Pino
APODERADO	Elizabeth Villalobos Caamaño
DEMANDADO	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva De La Administración De Judicial-Consejo Superior De La Judicatura
ASUNTO	Audiencia inicial

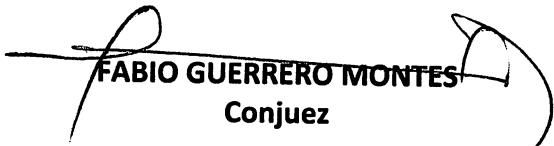
Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial presento y sustento oportunamente Contestación de la demanda, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día lunes ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

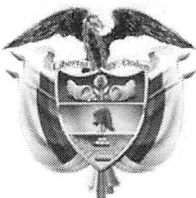
Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
27 SEP 2018
Valledupar, 100
Por anotación en Estado No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN ANDRÉS ROBLES MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00187-00

Señálase el día **treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

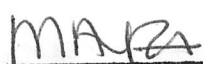

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

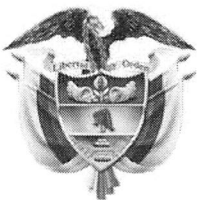
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO ADOLFO MORALES CÁCERES
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00191-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada dentro de este asunto para el día 5 de septiembre de 2018 no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la mencionada audiencia el día **doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde.**

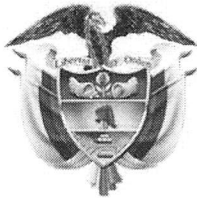
Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA
DEMANDADO:	DIOMAR PINO GONZÁLEZ
RADICADO:	20001-33-33-005-2017-00195-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada dentro de este asunto para el día 4 de septiembre de 2018 no se puede llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la mencionada audiencia el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde.**

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 100
se notifica al auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE VALERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00241-00

Estando el proceso para celebrar Audiencia inicial fijada para el día 24 de septiembre de 2018, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales *"en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados"*; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *"los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)".*

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en GEDUJO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

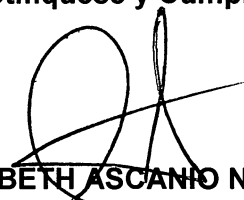
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DONALDO ARCÓN CERVANTES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00248-00

Estando el proceso para fijar fecha de Audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene sesión de contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

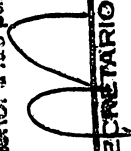


LILIBETH ASCARIO NUÑEZ
JUEZ

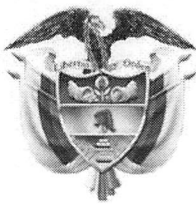
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en el expediente No. 100 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS ALBERTO CIFUENTES MORA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00264-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial Programada dentro de este asunto seria para el día trece (13) de Septiembre del 2018 a las 8:30 a.m., no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada, se procede a fijar como nueva fecha, para realizar la mencionada audiencia el día doce (12) de octubre del 2018 a las 4:00 p.m.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCARIO NUÑEZ
Juez

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y SISTEMAS IMA
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00345-00

Estando el proceso para celebrar audiencia inicial fijada para el día 28 de septiembre de 2018, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad demandada - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E-, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 106-2018, suscrito entre mi cónyuge y la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, tiene por objeto "la prestación de servicios especializados de abogado para ejercer la defensa jurídica externa de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ consistente en la atención de los procesos judiciales que se promueven en contra del Hospital en material contencioso administrativa, constitucional, civil, laboral (entre otras)..." por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *"los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)".*

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó al auto anterior a las _____ de que no fuere
personalmente.

SECRETARIO

Notifíquese y Cúmplase.

**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INDIRA PATRICIA BARRAZA CABARCAS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR- FIDUPREVISORA
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00441-00

Estando el proceso para fijar fecha de Audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene de contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar, 100
Por anotación en el expediente No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS ELIZABETH MIRANDA BARRAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00014-00

Sería del caso pronunciarse acerca del impedimento manifestado por la doctora CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO, sin embargo advierte la suscrita que también se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada – Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

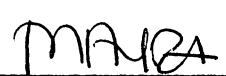

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

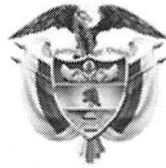
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA
27 SEP 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO DE 100
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO RIVERA GUERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00085-00

Visto el informe secretarial que obra a folio 54 del expediente, al igual que el auto con fecha de 12 de julio de 2018 (visible a folio 55 del informativo), mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **FERNANDO ANTONIO DE LA HOZ ESCORCIA**, y se requiere al señor **RAFAEL RICARDO RIVERA GUERRA**, a fin de que designe nuevo apoderado judicial, este despacho dispone:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al señor **RAFAEL RICARDO RIVERA GUERRA**, como demandante en el proceso de referencia, con el fin de que designe apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALGEMIRO ANGULO SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00107-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 24 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

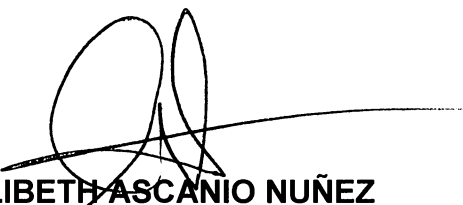
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE LA CRUZ TURIZO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00109-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 3 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, **27 SEP 2018**
Por anotación en el expediente 100
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA IBETH BEJARANO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00113-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 24 de abril de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

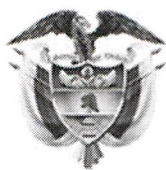
E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

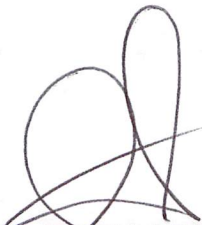
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LESVIA ESTHER VARELA SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00122-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 24 de abril de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en 100
se notificó el auto ~~anterior~~ a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

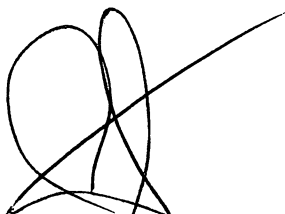
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMMA DAZA COTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00127-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 3 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
27 SEP 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANNIS SOTO LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00137-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 3 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
27 SEP 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH CALDERON ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00144-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

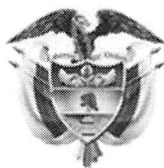
E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en FANTAGO 100
se notificó el auto admisorio a la parte que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00147-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

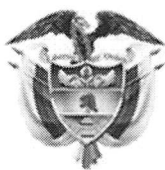
Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
27 SEP 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA LARA BAUTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00150-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

Por anotación en ESTADO N. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVÁN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00159-00

En aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de mayo de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

E.F.A.O.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN DAVID JIMENEZ MULFORD
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00193-00

Estando el proceso para resolver medida cautelar y fijar fecha de Audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, **27 SEP 2018**
Por anotación en ES TRAMITO No. **100**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
MAYRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAMÓN RIVERA MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DE JUSTICIA – ALVARO CASADIEGO
(NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE EL COPEY)- JUAN
BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO (NOTARIO
PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO)
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00205-00

En atención a la nota secretarial que antecede visible a folio 106 del expediente, informando que el demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 21 de agosto de 2018, es decir completar los gastos ordinarios del proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte demandante que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)**, en la cuenta 424030222895 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar para los gastos ordinarios del proceso, con el fin de surtir la notificación.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en ESTADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
mayra
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL CHICA RAMIREZ
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL AGUACHICA- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00311-00

Estando la presente acción de Cumplimiento para proferir fallo, el Despacho avizora que se incurrió en un error involuntario al momento de la admisión de la misma, debido a que se tuvo como parte accionada en el auto admisorio de fecha 21 de agosto de 2018, a la Empresa de Distribución y Comercialización de Energía de la Región Caribe Colombiana- ELECTRICARIBE S.A E.S.P, y no a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL AGUACHICA- CESAR**, la cual corresponde a la entidad demandada, tal y como se advierte del escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone.

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 21 de agosto de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de cumplimiento promovido por **GABRIEL ANGEL CHICA RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese personalmente esta decisión a la **oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Aguachica (Cesar)**, en cabeza del **Registrador FREDY JESUS CASADIEGO VEGA**, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Si no fuere posible la notificación personal, recúrrase a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, como lo prevé dicha disposición.

Infórmesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, y que la decisión definitiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

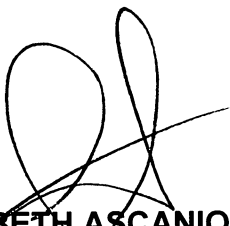
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BELKIS CONTRERAS MARTINEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00327-00

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad demandada, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 106-2018, suscrito entre mi cónyuge y la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, tiene por objeto "la prestación de servicios especializados de abogado para ejercer la defensa jurídica externa de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ consistente en la atención de los procesos judiciales que se promueven en contra del Hospital en material contencioso administrativa, constitucional, civil, laboral (entre otras)..." por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *"los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)".*

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, 27 SEP 2018

r anotación en el expediente No. 100

notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: VALERIA RODRIGUEZ ZULETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00352-00

Estando el proceso para resolver de la admisión de la demanda, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA**

Valledupar, 27 SEP 2018
Por anotación en **LIBRO** No. 100
se notificó el auto **emitido** a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA TERNERA PERTUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIÓN ES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00354-00

Estando el proceso para resolver de la admisión de la demanda, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
27 SEP 2018
Valledupar,
Por anotación en SS RADO No. 100
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS GONZALEZ DE LA HOZ
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00355-00

Estando para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que existe una causal de impedimento de la suscrita para conocer del asunto de la referencia, por tener interés en el proceso, de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

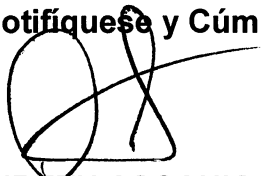
En efecto, en este caso, la demandante pretende que se le cancele la prima especial de servicios por el tiempo de la prestación del servicio como Asistente Social I.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que en mi calidad de Juez, un pronunciamiento favorable dentro de este asunto, constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos, ante lo cual, se presenta un interés por parte de esta servidora pública.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita directamente el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

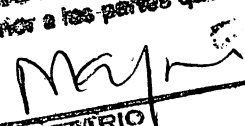
Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
27 SEP 2018**

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente. 

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

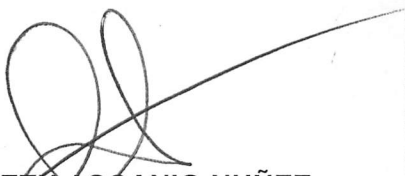
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA OLGA MERCADDO CANTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00356-00

Estando el proceso para resolver de la admisión de la demanda, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 015 de enero de 2018, que le fue cedido a mi cónyuge el día 13 de julio de este año, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales *“en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean signados”*; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

27 SEP 2018

Valledupar,

Por ante el Jefe de la Oficina de
Secretaría de la Rama Judicial
personada

MAYRA
SECRETARIO